

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL



ENTRE LA



FEDERACIÓN DOMINICANA DE
CÁMARAS DE COMERCIO
(FEDOCÁMARAS)

Y LA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
(SIPEN)

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
18 de agosto de 2023

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)
Y LA FEDERACIÓN DOMINICANA DE CÁMARAS DE COMERCIO
(FEDOCÁMARAS)



ENTRE:

De una parte, la FEDERACIÓN DOMINICANA DE CÁMARAS DE COMERCIO (FEDOCÁMARAS), asociación sin fines de lucro, organizada y existente bajo la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro adoptada el 8 de abril del año 2005 y sus modificaciones posteriores, el Decreto No. 40-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Asociaciones y, por sus Estatutos Sociales y los reglamentos y normas internas que emanen de la Junta Directiva, con asiento y domicilio en la avenida 27 de Febrero esq. Avenida Alma Máter, Torre Friusa, piso 3, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, debidamente representada en la persona de su presidente, el señor *Carlos Eduardo Iglesias Rodríguez*, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral número 031-0285423-3, quien en lo adelante se denominará FEDOCÁMARAS o por su propia denominación; y

De la otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará SIPEN y/o por su denominación completa;

Cuando FEDOCÁMARAS y SIPEN sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio, se denominarán como "Las Partes".

PREÁMBULO:

Considerando (1): Que FEDOCÁMARAS es una asociación nacional sin fines de lucro, establecida según Art.18, de la Ley 50-87 y reúne a todas las cámaras del país para propiciar en forma conjunta el aporte del sector privado al desarrollo económico de la República. La cual tiene su sede en Santo Domingo, República Dominicana, ciudad desde donde desarrolla una plataforma informativa y programas que favorecen a las cámaras miembros, así como al interés nacional.





Considerando (2): Que FEDOCÁMARAS tiene como misión servir como instrumento de unidad, fortaleciendo el desarrollo común de las cámaras e incentivar el comercio a través del apoyo a la empresa nacional para lograr un crecimiento económico integral y sostenible.

Considerando (3): Que FEDOCÁMARAS, busca capacitar a sus miembros a través de cursos de capacitación, programas de educación e inclusión financiera continuos sobre áreas afines, por sí misma y por medio de las personas y organismos que estime convenientes.

Considerando (4): Que SIPEN es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

Considerando (5): Que es el interés de Las Partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres, cursos, diplomados, seminarios, asesorías, intercambios docentes e investigaciones conjuntas, dirigidos a los miembros de ambas entidades, así como otras actividades propias de su quehacer institucional.

Considerando (6): Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

Considerando (7): Que FEDOCÁMARAS y SIPEN tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

Por Tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, Las Partes,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo. La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCÁMARAS) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo académico, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Artículo 2. Términos de colaboración. Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo de un conjunto de programas académicos y de formación continua, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación; tales como:



2.1. SIPEN se compromete a:

Establecer una agenda educativa de capacitaciones sobre el Sistema Dominicano de Pensiones para los empleados de FEDOCÁMARAS y sus miembros asociados.

2.2. FEDOCÁMARAS se compromete a:

- a) Proveer a SIPEN espacios físicos y virtuales con el fin de realizar acciones formativas del Sistema Dominicana de Pensiones y reuniones en las instalaciones de sus miembros a nivel nacional.
- b) Apoyar a SIPEN en la en la difusión de material educativo sobre el Sistema Dominicano de Pensiones en los canales digitales de FEDOCÁMARAS, y sus asociados.

2.3. Las Partes se comprometen a:

- a) Desarrollar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres y cursos, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés.
- b) Realizar intercambio de documentos académicos e informativos.
- c) Desarrollar un conjunto de programas de formación continua, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- d) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen Las Partes.

Artículo 3. Plan de acción de actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por Las Partes, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio y contendrá, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dadas las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

3.1. Queda establecido entre Las Partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

Artículo 4. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, Las Partes integrarán una comisión encabezada por:

- a) Por SIPEN, Encargado del Departamento de la Escuela Previsional, y
- b) Por FEDOCÁMARAS, su Directora Ejecutiva

4.1. Por vía de estos funcionarios, Las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y



presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

Artículo 5. Costos de la colaboración. Las Partes reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de Las Partes. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por Las Partes, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de Las Partes.

Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación. La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.

6.1. Queda entendido entre Las Partes que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

6.2. **Rescisión.** Cualquiera de Las Partes podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 7. No Exclusividad. Queda entendido entre Las Partes que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de Las Partes a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

Artículo 8. No Asociación, ni Representación. Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre Las Partes. Ninguna de Las Partes tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

Artículo 9. Propiedad intelectual. Las Partes reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.

Artículo 10. Causa de Fuerza mayor o caso fortuito. La falla de una de Las Partes involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.



Artículo 11. Indemnización. Las Partes se comprometen a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

Artículo 12. Confidencialidad. Las Partes reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.

12.1. Las informaciones que reciban Las Partes, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de Las Partes que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

12.2. Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

12.3. El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

12.4. Las Partes acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

12.5. En el caso de que Las Partes revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

12.6. Por "Información Confidencial" se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de Las Partes que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de Las Partes ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

Artículo 13. Uso de logos. Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes.

Artículo 14. Solución de controversias. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana. De igual modo, y de común acuerdo entre Las Partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la ley de Arbitraje Comercial núm. 489-08 de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

Artículo 15. Convenio completo. Este constituye el convenio completo suscrito por Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

Artículo 16. Derecho Común. Para todo lo no previsto en el presente convenio, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, en Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Por SIPEN

Por FEDOCÁMARAS

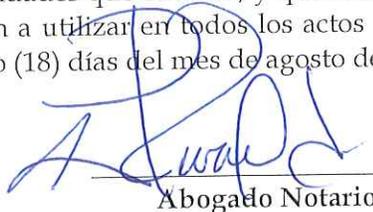



Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente


Carlos Eduardo Iglesias Rodríguez
Presidente

Dra. Petra Rivas Herasme

YO, _____, notario público de los del número del Distrito Nacional, de esta ciudad, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios No. 4437 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Dr. Carlos Eduardo Iglesias Rodríguez y Francisco Alberto Torres Díaz, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Abogado Notario

